

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 29 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4545.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual repone en su puesto de Oficial del Estado Civil de Cantón Cabral, a Alexis Pérez.—G. O. Núm. 1587 del 1º de Abril 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la exposición dirigida al Poder Ejecutivo por el ciudadano Alexí Pérez en descargo de los motivos que le valieran la destitución de las funciones de Oficial del Estado Civil del Puesto Cantonal Cabral (Distrito de Barahona) según resolución de fecha 8 de Febrero, año corriente, publicada en la “Gaceta Oficial”, número 1580;

Atendiendo: A que las razones expuestas en la susodicha exposición, corroboradas por los informes especiales del ciudadano Procurador Fiscal de aquel Distrito Judicial, demuestran que no hubo falta de celo en el cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la República de parte del ciudadano Alexí Pérez:

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Artículo 1º Reponer en el puesto de Oficial del Estado Civil del Puesto Cantonal Cabral, al ciudadano Aelixí Pérez.

Artículo 2º El ciudadano Alcalde Constitucional se servirá hacerle entrega de los archivos que á dicha oficina del Estado Civil corresponden.

§ Queda á cargo del ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública, el cumplimiento de la presente Resolución.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de República, á los 29 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4546.—RESOLUCION del P. E. relativa al nombramiento por el Presidente de los Estados Unidos, de la persona que debe percibir las rentas aduaneras según la Convención del 7 de Febrero de 1905.—G. O. Núm. 1587 del 1º de Abril 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Con objeto de proteger á todos los acreedores de la República hasta que el Congreso Dominicano y el Senado de los Estados Unidos determinen sobre la Convención firmada el 7 de Febrero del corriente año por los representantes de los Gobiernos de la República Dominicana, y de los Estados Unidos manteniendo entre tanto latente la referida Convención; y de facilitar su completa ejecución si fuere ratificada, ó de no perjudicar ningún derecho, si fuere rechazada;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

1º Nombrar una persona para percibir las rentas de todas las Aduanas de la República, y para mayor garantía de los acreedores de ésta deja al Presidente de los Estados Unidos la designación de la persona que haya de percibir dichas rentas, confiándole el Ejecutivo Dominicano el cargo, siempre que la designación le sea satisfactoria.

2º Las sumas recaudadas se distribuirán del modo siguiente:

(a) Cuarenta y cinco por ciento para atender á los gastos del presupuesto;

(b) Los gastos necesarios de recaudación, incluyendo los sueldos de todos los empleados de aduana;

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de República, á los 29 días del mes de Marzo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Pelegrín L. Castillo.

Núm. 4546.—RESOLUCION del P. E. relativa al nombramiento por el Presidente de los Estados Unidos, de la persona que debe percibir las rentas aduaneras según la Convención del 7 de Febrero de 1905.—G. O. Núm. 1587 del 1º de Abril 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Con objeto de proteger á todos los acreedores de la República hasta que el Congreso Dominicano y el Senado de los Estados Unidos determinen sobre la Convención firmada el 7 de Febrero del corriente año por los representantes de los Gobiernos de la República Dominicana, y de los Estados Unidos manteniendo entre tanto latente la referida Convención; y de facilitar su completa ejecución si fuere ratificada, ó de no perjudicar ningún derecho, si fuere rechazada;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

1º Nombrar una persona para percibir las rentas de todas las Aduanas de la República, y para mayor garantía de los acreedores de ésta deja al Presidente de los Estados Unidos la designación de la persona que haya de percibir dichas rentas, confiéndole el Ejecutivo Dominicano el cargo, siempre que la designación le sea satisfactoria.

2º Las sumas recaudadas se distribuirán del modo siguiente:

(a) Cuarenta y cinco por ciento para atender á los gastos del presupuesto;

(b) Los gastos necesarios de recaudación, incluyendo los sueldos de todos los empleados de aduana;